

**Artículo 7°.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales**

Los responsables de los pasivos ambientales presentarán el Plan de Cierre, dentro del plazo máximo de un año a partir de su identificación y notificación por parte de la autoridad competente; plazo en el que celebrará el contrato de remediación ambiental.

El plazo para la ejecución del Plan de Cierre no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y, excepcionalmente y solo cuando la magnitud del pasivo ambiental lo amerite el plazo podrá ser de hasta cuatro años, según lo apruebe dicho organismo.

**Artículo 8°.- Fiscalización, Control y Sanciones**

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales dentro de su jurisdicción, tendrán a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales y los contratos de remediación ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de los Pasivos Ambientales, se les aplicará a los Titulares de la concesión una multa de hasta 100 UIT, en proporción a la magnitud del pasivo ambiental de su derecho minero.

**Artículo 9°.- Fuentes de Financiamiento**

A fin de solventar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5° de la presente Ley, serán financiados por el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, quien se encargará de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES****Primera.- De la participación del Estado en el Plan de Cierre**

Los titulares mineros que asuman las responsabilidades de remediar los pasivos ambientales generados cuando se encontraban en actividad, a los que se refiere el primer párrafo del artículo 5° de la presente Ley, y que hayan presentado su Plan de Cierre, podrán celebrar contratos de remediación ambiental con el Estado para la ejecución del mismo. El Estado financiará su obligación contractual con el FONAM.

**Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales**

El Gobierno Regional en coordinación con la entidad competente del Ministerio de Energía y Minas promoverá la participación de terceros y de la sociedad civil en la remediación de los pasivos ambientales mineros con arreglo a ley.

Asimismo, fomenta la participación de la sociedad civil en acciones que coadyuven en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12607

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 28272**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE LA FRAGATA "GALEANA" DE LA ARMADA DE MÉXICO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
Autorízase el ingreso de la Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México al Territorio de la República.

**Artículo 2°.- Consentimiento de ingreso**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3° de la Ley N° 27856, ha resuelto acceder a la solicitud presentada por el señor Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, en consecuencia, consentir el ingreso al territorio nacional de la Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México al Territorio de la República, entre los días del 7 al 11 de julio de 2004, con la finalidad de efectuar una Visita Oficial al Puerto del Callao, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares y de acuerdo a las especificaciones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 2 de julio de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

La Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México, cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE CASCO	F-202
TIPO DE BUQUE	FRAGATA
CLASE	BRAVO
DOTACIÓN	- 6 CAPITANES - 27 OFICIALES - 104 CADETES - TRIPULACIÓN: (120 CLASES Y MARINERÍA)
DESPLAZAMIENTO	2,650 TONELADAS
ESLORA	112.40 METROS
MANGA	12.27 METROS
PUNTAL	13.02 METROS

CALADO	6.81 METROS	COMUNICACIONES	1 MULTIBANDA RX BANDA "L"/F/MF/HF. TADIRAN TAD-6000. 1 HF TXRX HF TADIRAN GRC-6400 V(B). 1 HF TXRX HF TADIRAN VRC-6100 V(B). 1 HF TXRX HF TRANSWORLD RT-700. DATOS TXRX DATOS SIN MARCA SM PCE. 1 VHF TXRX VHF B.M. ICOM IC-M125. 1 VHF TXRX VHF B.M. W.T. ICOM IC-M15 1 VHF TXRX VHF B.A. SIN MARCA T/1108. 1 UHF TXRX UHF PHOENIX BT-108. 1 L BANDA "L". SIN MARCA. SIN MODELO. 1 MULTIBANDA TRIMBANDA "L"E SIN MARCA, SIN MODELO.
ARMAMENTO	CAÑONES Y MONTAJES: - 1 DE 3"50 CAL. MK-33. - 1 DIRECTOR DE TIRO MK-56 ARMAS ANTISUBMARINAS: - 1 ASROC MK-112. - 1 TURBO LANZA TORPEDOS: MK-32 MODELO 7.	OTROS	INDICATIVO: XCZV
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	1 RADAR DE SUPERFICIE: MCA. AN/SPS-10 MODELO F. 1 RADAR DE SUPERFICIE: MCA. KELVIN HUGHES, MODELO NUCLEUS 5000 A. 1 RADAR AÉREO: AN/SPS-400 1 RADAR DUAL: AN/SPS-64.16 RAYCAS. 1 RADAR SECUNDARIO (IFF) MCA. AN/UPX-27, AN/UPA-59B, MODELO V.	<b>12608</b>	

**PODER EJECUTIVO**

**P C M**

**FE DE ERRATAS**

**ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 047-2004-PCM**

Mediante Oficio N° 241-B-2004-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 047-2004-PCM, publicado en la edición del 25 de junio de 2004.

En la Sección Segunda - Información Pública del Anexo del Decreto Supremo N° 047-2004-PCM:

**DICE:**

**SECCIÓN SEGUNDA**  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS**  
**LEY N° 27482**

**DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD**

ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

**DATOS GENERALES DEL DECLARANTE**

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

**OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN**

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

**DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO**

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES			
OTROS*			
BIENES**			

Nota:

\* Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

\*\* Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.